



NOTIFICACIÓN POR PAGINA WEB CUANDO SE DESCONOCE EL DOMICILIO DEL DEUDOR

LA DIRECCIÓN DE LA REGIONAL SANTANDER - COORDINACIÓN DE RELACIONES CORPORATIVAS E INTERNACIONALES DEL SENA

Atendiendo que no fue posible obtener información sobre el domicilio del deudor para proceder a notificarlo personalmente, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al Representante Legal de la empresa REDES Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA LTDA NIT 900.101.245, del AUTO DE CARGOS No. 20-2025 de fecha 30/12/2025, por medio de la cual se determina el monto de lo adeudado por concepto de incumplimiento en el pago de sus obligaciones con el SENA o se impone una sanción al empleador por el incumplimiento en su obligación de contratar aprendices, de la cual se anexa copia íntegra y se publica en la página WEB www.sena.edu.co y en lugar de acceso público de esta Regional, por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito ante el Director Regional dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación; se advierte que la notificación se considera surtida al día siguiente de la desfijación del aviso.

Se fija el presente aviso por el término de cinco (5) días hábiles a partir del 18 de MARZO de 2026, a las 08:00 horas, en la ciudad de Bucaramanga


LEONARDO HERNANDEZ SILVA
Coordinador Relaciones Corporativas e Internacionales

Se desfija el presente aviso el día 24 del mes marzo de 2026 a las 18:00 horas, considerándose surtida notificación personal de acuerdo con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


LEONARDO HERNANDEZ SILVA
Coordinador Relaciones Corporativas e Internacionales

Proyectó: Silvia Juliana Florez Sanabria
Abogada Via Administrativa



681080
BUCARAMANGA,

AUTO No. 20-2025

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS”

EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y el artículo 30 de la Resolución 00770 del 11 de Julio de 2001, y

CONSIDERANDO

Que, mediante escritos radicados en el SENA, la empresa **REDES Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA LTDA. IDENTIFICADA CON NIT 900.101.245**, procedió a informar al SENA las matrices de sus empleados conforme al listado de oficios y ocupaciones establecidos en el Decreto 620 de 2005, con el fin que le fuera regulada la cuota de aprendices señalada en la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes y complementarias.

Que por la Resolución N°283 del 14 de marzo de 2009, la cual quedó debidamente ejecutoriada el día 02 de abril de 2009, respectivamente, se le fijó a la empresa **REDES Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA LTDA. IDENTIFICADA CON NIT 900.101.245**, una cuota de UN (01) aprendiz respectivamente para ser contratado a nivel Nacional.

Que el 05 de NOVIEMBRE del 2025 se elaboró estado de cuenta número **126672** el cual arrojó como resultado una deuda a favor del SENA y a cargo de la empresa **REDES Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA LTDA. IDENTIFICADA CON NIT 900.101.245**, por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VENTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$47.421.233,00)**, por el presunto incumplimiento en la contratación de UN (01) aprendices que le fueron regulados, en la vigencia o periodo comprendido entre el 01 de AGOSTO del 2022 al 31 de JULIO del 2025.

Que de conformidad con lo anterior y con base en el estado de cuenta en mención, se adelanta la correspondiente investigación de carácter sancionatorio contra la empresa **REDES Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA LTDA. IDENTIFICADA CON NIT 900.101.245**.

Dirección Regional Santander
Coordinación del relacionamiento con la ciudadanía, las empresas y los actores internacionales
Calle 16 #27-37, Bucaramanga. – PBX 57 607 6468036





2. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que la **Ley 789 de 2002** en su artículo 32 establece; "**Artículo 32. Empresas obligadas a la vinculación de aprendices.** Las empresas privadas, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que realicen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción, que ocupen un número de trabajadores no inferior a quince (15), se encuentran obligadas a vincular aprendices para los oficios u ocupaciones que requieran formación académica o profesional metódica y completa en la actividad económica que desempeñan.

Las empresas industriales y comerciales del Estado y las de Economía mixta del orden Nacional, departamental, distrital y municipal, estarán obligadas a la vinculación de aprendices en los términos de esta ley. Las demás entidades públicas no estarán sometidas a la cuota de aprendizaje, salvo en los casos que determine el Gobierno Nacional". (...)

Que el artículo 33 de la Ley 789 de 2002 establece: "*La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de veinte. Las Empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrán un aprendiz.*"

La cuota señalada por el SENA deberá notificarse previamente al representante legal de la respectiva empresa, quien contará con el término de 5 días hábiles para objetarla, en caso de no ceñirse a los requerimientos de mano de obra calificada demandados por la misma. Contra el acto administrativo que fije la cuota procederán los recursos de ley.

PARÁGRAFO. *Cuando el contrato de aprendizaje incluido dentro de la cuota mínima señalada por el SENA termine por cualquier causa, la empresa deberá reemplazar al aprendiz para conservar la proporción que le haya sido asignada.*

Que el **artículo 8° del Decreto 933 de 2003** dispone que "*Terminada la relación de aprendizaje por cualquier causa, la empresa patrocinadora deberá reemplazar al aprendiz para conservar la proporcionalidad"*, debiendo informar inmediatamente al SENA la contratación del nuevo aprendiz.

Que el **artículo 14 del Decreto 933 de 2003**, señala que el SENA "*impondrá multas mensuales hasta por un salario mínimo mensual legal vigente, conforme a lo establecido en el artículo 13, numeral 13 de la Ley 119 de 1994, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices de conformidad con lo previsto en el presente decreto"*.

Que la **Ley 789 de 2002 y el Decreto 933 de 2003** le otorgan al empleador la opción de escoger entre contratar aprendices o monetizar total o parcialmente la cuota, disponiendo el parágrafo del artículo 12 del Decreto 933 de 2003 que: "*En ningún caso el cambio de decisión por parte del patrocinador conllevará el no pago de la cuota de monetización o interrupción en la contratación de aprendices frente al cumplimiento de las obligaciones"*

Dirección Regional Santander
Coordinación del relacionamiento con la ciudadanía, las empresas y los actores internacionales
Calle 16 #27-37, Bucaramanga. - PBX 57 607 6468036





Que el **Acuerdo 004** del 04 de abril del 2014, *"Por el cual se modifican los artículos 5, 7 y 8 del Acuerdo 002 de 2013"*, estableció en su artículo primero, cuándo se considera que se presenta un incumplimiento de la cuota regulada de aprendices o monetización.

Que el **Decreto 2978 de 2013, Artículo 14°. Incumplimiento de la cuota de aprendizaje o monetización.** *"El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA impondrá sanciones, conforme lo establece el numeral 16 del artículo 4° del Decreto 249 de 2004, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.*

3. FORMULACIÓN DE CARGOS

Que la evaluación de las averiguaciones preliminares contra la empresa **REDES Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA LTDA. IDENTIFICADA CON NIT 900.101.245**, con domicilio en **CARRERA 35A 52-25 INTERIOR 3 DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA**, con correo electrónico **REDESCOL@YAHOO.ES**, conduce a la **FORMULACIÓN DE CARGOS**, estando demostrado objetivamente el incumplimiento en la contratación de aprendices que le fueron regulados, tomando lo señalado en el Artículo 14 del Decreto 933 de 2003 modificado por el Decreto 2978 del 20 de diciembre de 2013, que consagra: **Artículo 14°. Incumplimiento de la cuota de aprendizaje o monetización.** *"El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA impondrá sanciones, conforme lo establece el numeral 16 del artículo 4° del Decreto 249 de 2004, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto. El incumplimiento en el pago de la cuota mensual dentro del término señalado, en el artículo 13 del presente decreto, cuando el patrocinador haya optado por la monetización total o parcial de la cuota de aprendices, dará lugar al pago de 'intereses moratorios diarios, conforme la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera, los cuales deberán liquidarse hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente".*

"Parágrafo: *La cancelación de la multa por incumplimiento de la obligación de contratar aprendices no exime al, patrocinador del cumplimiento de la obligación principal incumplida o el pago de la monetización de la cuota de aprendizaje según corresponda, de conformidad con las siguientes opciones:*

1. Cuando se ha decidido 'contratar aprendices: 1. 1 El pago, por cada contrato de aprendizaje incumplido, del setenta y cinco por ciento (75%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente SMLMV al momento del incumplimiento, liquidados mensualmente o por fracción de mes. Cuando de acuerdo con la normatividad vigente haya lugar a aumentar al 100% de un (1) SMLMV el valor del apoyo de sostenimiento de los aprendices en etapa práctica, el porcentaje indicado en este literal será igual a un (1) SMLMV. 1; 2 La contratación de 'los aprendices dejados de contratar por el tiempo del "incumplimiento, adicionales a los de la cuota ordinaria obligatoria, siempre y cuando el periodo de incumplimiento sea mínimo de seis (6) meses. Los aprendices objeto de dicha compensación deberán ser patrocinados en la fase lectiva y práctica, si a ello hubiera lugar, de acuerdo con la ley 789 de 2002. Las condiciones

Dirección Regional Santander
Coordinación del relacionamiento con la ciudadanía, las empresas y los actores internacionales
Calle 16 #27-37, Bucaramanga. - PBX 57 607 6468036





para optar por la compensación establecida en el inciso anterior, serán reguladas por el Servicio Nacional de Aprendizaje, -SENA.

2. Cuando se ha decidido monetizar: 2. 1 Si el obligado al cumplimiento de la cuota optó por la monetización y se presenta incumplimiento en su pago, la obligación principal corresponde al valor dejado de pagar por ese concepto.

RESUELVE

PRIMERO: FORMULAR CARGOS contra empresa **REDES Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA LTDA. IDENTIFICADA CON NIT 900.101.245**, por el presunto incumplimiento en la contratación de aprendices que le fueron regulados, por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VENTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$47.421.233)**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.


SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Representante Legal, apoderado o autorizado de la empresa **REDES Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA LTDA. IDENTIFICADA CON NIT 900.101.245**, la presente decisión, en los términos del artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia el Representante Legal o Apoderado de la empresa la **REDES Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA LTDA. IDENTIFICADA CON NIT 900.101.245**, podrá presentar sus descargos por escrito, aportar, controvertir o solicitar la práctica de pruebas que a su costa considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

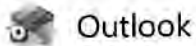
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO HERNANDEZ DIAZ
COORDINADOR RELACIONAMIENTO CON LA CIUDADANÍA, LA EMPRESA Y ACTORES
INTERNACIONALES (E)

Elaboró: Silvia Juliana Florez 
Abogada vía administrativa.

Dirección Regional Santander
Coordinación del relacionamiento con la ciudadanía, las empresas y los actores internacionales
Calle 16 #27-37, Bucaramanga. - PBX 57 607 6468036


@SENAComunica
www.sena.edu.co



CPE No. 68-9-2026-002754 - CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Desde grupoadmondocumentos@sena.edu.co <grupoadmondocumentos@sena.edu.co>

Fecha Lun 26/01/2026 17:08

Para REDESCOL@YAHOO.ES <REDESCOL@YAHOO.ES>

CC Leonardo Hernández Silva <lhernandezs@sena.edu.co>; Silvia Juliana Florez Sanabria <sjflorez@sena.edu.co>; Nancy Stella Acuña Martínez <nsacuna@sena.edu.co>

📎 3 archivos adjuntos (973 KB)

C.E.(FRM) - 68-9-2026-002754-(68)- ROGELIO MORENO MUÑOZ CITACIÓN PARA NOTIFI.tif; C.I.(FRM)-9-2026-002754-(68)--
-ROGELIO MORENO MUÑOZ-CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓ.html; CITACION_SANCIÓN_NOTIFICACION_PDF 01-MAIL-
Anexos Respuestas Internas - No. 9-2026-002754 - NIS 202.pdf;

Apreciado(a)

Para su respectivo trámite se ha radicado la siguiente comunicación electrónica:

Radicado	N.I.S.	Fecha
68-9-2026-002754	2026-02-031402	1/26/2026 5:07:39 PM

Asunto	Descripción del asunto
CITACIONES	CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

681080
BUCARAMANGA

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO DE CARGOS

SEÑOR
ROGELIO MORENO MUÑOZ
REPRESENTANTE LEGAL
REDES Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA LTDA
REDESCOL@YAHOO.ES
CARRERA 35A # 52-25
BUCARAMANGA

Asunto: CITACIÓN para Notificación Personal

Respetado señor ROGELIO MORENO MUÑOZ,

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, le agradece presentarse en nuestras oficinas ubicadas en la CALLE 16 N 27-37 PISO 2; Oficina de Relaciones Corporativas e Internacionales de esta ciudad, en el horario de 8 am a 5 pm de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, lo anterior con el fin de notificarlo del auto de cargos No 20-2025 por el cual se formulan cargos contra la empresa REDES Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA LTDA IDENTIFICADA CON NIT NUMERO 900.101.245 empresa que Usted representa.

Para notificarse debe cumplir los siguientes requisitos:

- Si es Representante Legal: Certificado de la Cámara de Comercio con vigencia de 3 meses.
- Si es Apoderado(a): Presentar respectivo poder y la tarjeta profesional de abogado.
- Si es Autorizado: La respectiva autorización, acompañada del Certificado de la Cámara de Comercio en donde se acredite la calidad de quien otorga la autorización.

debe presentar el documento de identificación personal.

- En caso de no comparecer a esta citación, al cabo de los cinco (5) días siguientes del envío de la presente comunicación, el Servicio Nacional de Aprendizaje procederá a notificar la mencionada resolución mediante Aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011).

Cordial saludo,

LEONARDO HERNANDEZ SILVA
Coordinador /a Relaciones Corporativas e Internacionales

Proyectó: Silvia Juliana Florez Sanabria
Abogada Vía Administrativa

Atentamente,



Grupo Administración de Documentos

Dirección General

servicioalciudadano@sena.edu.co

PBX: 5461500

Calle 57 · 8 - 69 Bogotá Colombia



@SENAcomunica

www.sena.edu.co

NOTA: Este correo es generado por medios automáticos, por favor no dar respuesta al remitente



Tipo de destinatario

Por favor seleccione tipo de destinatario:

Interno Externo

Fecha

01/26/2026 05:07:39 PM

Radicado

68-9-2026-002754

NIS

2026-02-031402

Destinatario Externo

Nombre Destinatario *

ROGELIO MORENO MUÑOZ

Email Destinatario *

REDESCOL@YAHOO.ES

OnBase

Comunicación Producida

Radicado No	68-9-2026-002754	Fecha	1/26/2026 5:07:39 PM	No. Interno Sena (N.I.S):	2026-02-031402
Estado Correspondencia:	COMUNICACION EXTERNA			Entrega a la mano:	SI NO TR
Datos Básicos		Otros Destinatarios Internos		Otros Destinatarios Externos	
Trámite		Ver Doc			
Medio de Ingreso	FÍSICO	E-MAIL	FAX	CALL CENTER	WEB ELECTRÓNICO
Tipo de Digitalización	TOTAL	PARCIAL	NO DIGITALIZADO		
DATOS BÁSICOS DEL DOCUMENTO					
Tipo Documento:	COMELECT RCFP				
Tiempo Respuesta:		Días No. Anexos:		Descripción: (Máx 60 Car.)	
Asunto:	CITACIONES			Descripción: (Máx 60 Car.)	CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL
REMITENTE					
Dependencia:	681080	Nombre:	GRUPO DE PROMOCION Y RELACIONES CORPORATIVAS		
Funcionario:	LEONARDO HERNÁNDEZ SILVA				
DESTINATARIO					
Externo - Persona Natural / Empresa Otros Destinatarios Externos					
Destinatario Externo	ROGELIO MORENO MUÑOZ				
Dirección					
Dependencia		Funcionario			
Municipio		Departamento			
Transportadora					



681080
BUCARAMANGA,
CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO DE CARGOS

SEÑOR
ROGELIO MORENO MUÑOZ
REPRESENTANTE LEGAL
REDES Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA LTDA
REDESCOL@YAHOO.ES
CARRERA 35A # 52-25
BUCARAMANGA

Asunto: CITACIÓN para Notificación Personal

Respetado señor **ROGELIO MORENO MUÑOZ**

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, le agradece presentarse en nuestras oficinas ubicadas en la CALLE 16 N 27-37 PISO 2; Oficina de Relaciones Corporativas e Internacionales de esta ciudad, en el horario de 8 am a 5 pm de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, lo anterior con el fin de notificarlo del auto de cargos No 20-2025 por el cual se formulan cargos contra la empresa **REDES Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA LTDA IDENTIFICADA CON NIT NUMERO 900.101.245** empresa que Usted representa.

Para notificarse debe cumplir los siguientes requisitos:

- Si es Representante Legal: Certificado de la Cámara de Comercio con vigencia de 3 meses.
- Si es Apoderado(a): Presentar respectivo poder y la tarjeta profesional de abogado.
- Si es Autorizado: La respectiva autorización, acompañada del Certificado de la Cámara de Comercio en donde se acredite la calidad de quien otorga la autorización. Si la empresa que usted representa es una entidad Estatal deberá aportar el decreto o resolución de nombramiento, el acta de posesión y el certificado de vigencia del mismo. Adicionalmente debe presentar el documento de identificación personal.
- En caso de no comparecer a esta citación, al cabo de los cinco (5) días siguientes del envío de la presente comunicación, el Servicio Nacional de Aprendizaje procederá a notificar la mencionada resolución mediante Aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011).

Cordial saludo,

LEONARDO HERNANDEZ SILVA
Coordinador /a Relaciones Corporativas e Internacionales

Proyectó: Silvia Juliana Florez Sanabria
Abogada Vía Administrativa

REGIONAL SANTANDER
CALLE 16 N 27-37 PISO 2 PBX:(607) 6468036 Ext:73005



GD-
F-
011
V.0
10